

Donando a la Cámara de Comercio e Industria de General Arenales, un Inmueble ubicado en la ciudad del mismo nombre

La Plata, 9 de febrero de 1972.

Visto la autorización del Gobierno nacional, concedida por decreto 717971 y la política nacional Nº 10, en ejercicio de las facultades

legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Considerase vacante, de acuerdo con las prescripciones del artículo 50 del Código Civil y por ello incorporado al dominio privado de la provincia de Buenos Aires, según lo establecido por el artículo 2.342, inciso 3º del mismo Código, el bien inmueble que perteneciera a la "Sociedad de las Fuerzas Vivas del partido de General Arenales", ubicado en la localidad de General Arenales, partido del mismo nombre, calle Rivadavia entre las de Nueve de Julio y Avenida General Mitre, designado catastralmente como circunscripción A - sección A - manzana veintiocho (28) - parcela dos (2) y según título como lote número tres (3) de la Manzana veintitrés (23), en virtud de haberse disuelto dicha sociedad por cancelación de su personalidad jurídica y no tener el mencionado bien inmueble de su pertenencia destino alguno previsto en sus respectivos estatutos.

Art. 2º El bien inmueble señalado en el artículo anterior, tendrá como objeto servir de sede social permanente de la Cámara de Comercio e Industria que, en la localidad de General Arenales, partido del mismo nombre, funciona con personería jurídica otorgada por decreto 275 de fecha 12 de enero de 1962.

Art. 3º Dónase el bien inmueble indicado en el artículo 1º, a la Cámara de Comercio e Industria de General Arenales citada en el artículo anterior, con el cargo de que la aludida entidad dé cumplimiento al objeto que en el mismo se establece.

Art. 4º En caso que la Cámara de Comercio e Industria de General Arenales citada en los artículos precedentes, no aplique el bien inmueble a que se refiere la presente ley al objeto señalado en el artículo 2º dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha de incorporado a su dominio, o dejare de aplicarlo posteriormente por cualquier causa no imputable a caso fortuito o fuerza mayor, el Poder Ejecutivo podrá declarar incumplido el cargo que se menciona en el artículo 3º, con cuyo acto quedará revocada la donación efectuada por la presente ley a dicha Cámara de Comercio e Industria de General Arenales.

Art. 5º En el caso del artículo anterior, así como también en el supuesto que la Cámara de Comercio e Industria de General Arenales se disuelva o finalice por cualquier causa su existencia como persona jurídica, el bien inmueble de que trata esta ley se reincorpora al dominio de la provincia de Buenos Aires, quedando facultado al Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a tal efecto, debiendo destinarlo a objeto útil a los fines del Estado.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MORAGUES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER,
L. D. BERTONI, J. C. GONZÁLEZ,
O. M. ZARINI, A. E. CRFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos veintinueve (7.829).

E. ROIG TORRES.